

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo con garantía real hipotecaria menor cuantía
Radicación: No. 630014003009 2022 00314 00
Interlocutorio: 1021*

De conformidad con el escrito aportado, se tiene notificada por conducta concluyente a la ejecutada del auto que libró mandamiento de pago en su contra en este asunto, así como de las demás providencias que se hayan emitido dentro del referenciado.

Asimismo, conforme a lo solicitado por las partes, se suspende el proceso desde la fecha de este auto y hasta el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En caso de reanudarse el proceso, por secretaría deberá contabilizarse el término legal con que cuenta el extremo demandado para pagar o proponer excepciones. Se le enterá que por ser el proceso un asunto de menor cuantía para comparecer al mismo deberá hacerlo mediante abogado titulado.

Igualmente, y por ser procedente al tenor de lo normado por el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., se ordena cancelar la medida cautelar de embargo y secuestro que se habían decretado en este referenciado sobre el bien inmueble gravado con hipoteca distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-28655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., el cual figura como de propiedad de la ejecutada María Alejandra Granada Zapata, con C.C. No. 41.908.484. para lo anterior por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Oficina Registral referida, así como a la Alcaldía Municipal de Armenia para que se sirva devolver en el estado en que se encuentre el Despacho No. 032, de fecha 9 de septiembre de 2022, mediante el cual se le comisionó para que practicara la diligencia de secuestro sobre el inmueble perseguido.

La remisión de éstos será a cargo de la parte interesada. Póngase de presente en el oficio que va para la oficina de Registro que la medida que se cancela había sido comunicada mediante el oficio No. 1061, de fecha 1 de agosto de 2022.

Sin condena en costas (parte final inciso tercero (3º) numeral diez (10) del artículo 597 ibidem).

Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 188
Fecha de notificación por estado 28/10/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad451bb535527c7a5beec589d9eadb06c988cfa9687b913b94eec2fd69e0d7d3**

Documento generado en 27/10/2022 10:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>